REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

030-RNPN-2019

RESOLUCIÓN MOTIVADA 39/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **030-RNPN-2019,** presentada por el ciudadano [redacted], solicitando la siguiente información: "Hola quisiera solicitar una reposicion original de escritura publica, ya que la escritura original se me perdio cuando vivia en el salvador, hace cuatro años emigre a los Estados UNidos por motivos de amenasas de muerte por parte de las pandillas (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que luego de haber recibido la solicitud de información número 030-RNPN-2019, la cual fue presentada mediante el Portal de Gobierno Abierto por el ciudadano [redacted]; y habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida está contemplada dentro de la excepciones establecidas en el artículo setenta y cuatro literal C de la Ley de Acceso a la Información Pública de no dar trámite a la petición por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, puesto que el RNPN no es competente para brindar esa información.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 62, 65 y 74 literal c. de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

NO DAR TRAMITE por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, careciendo esta servidora de facultades para requerir lo solicitado**. ORIENTAR,** al SOLICITANTE, es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información **no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales**. Razón por la cual se orienta a la solicitante a requerir dicha información a la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, para futuras solicitudes de esta naturaleza, esta Institución no es la competente para manejar y brindar este tipo de información, en virtud de lo cual la infrascrita Oficial de Información se ve imposibilitada de darles trámite, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior. Razón por la cual le invitamos a que haga uso de los medios señalados.

Notifíquese,

Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
EL SALVADOR EN LA AMERICA
R.N.P.N.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.